



Resolución Directoral

Nº 221 -2024 DE/ENAMM

Callao, 17 JUL. 2024

de junio de 2024, y;

Visto el Memorandum Nº 047-2024/SAC/AGT de fecha 21

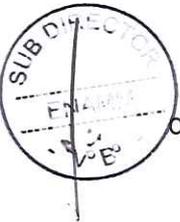
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 18711 fue creada La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, como Centro Superior de Estudios encargado de la capacitación y formación técnica del personal que debe operar los medios de transporte acuático de acuerdo con las directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Marina;

Desde su creación en el año 1970, este Centro Superior de Estudios se ha encargado de la formación de Oficiales de Marina Mercante, otorgándose al egreso los títulos de Oficial de Marina Mercante.

Que, con fecha 20 de noviembre de 1997 fue aprobada la Ley Nº 26882, que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM al sector Defensa como Institución pública descentralizada manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Norma que señala en su artículo 3º que ENAMM imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades; asimismo, que dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que, el Decreto Ley Nº 18711 quedaría derogado al entrar en vigencia el Decreto Supremo mediante el cual se estableciera la organización y funciones de ENAMM.

Que, con Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 fue aprobada la Organización y Funciones de ENAMM, la misma que establece en su artículo 2º que esta institución tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Administración Marítima y Portuaria, Ingeniería en Construcción Naval y otras que sean requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de la infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas; así como el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de post-



grado y la capacitación de los profesionales y los técnicos marítimos mediante los cursos de entrenamiento y actualización, otorgando los Títulos Profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificaciones según corresponda, con el fin de contribuir con los Intereses Marítimos y el Desarrollo Nacional.

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI, cuyo instrumento más importante es el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptado por la Conferencia Internacional sobre formación y titulación de la gente de mar, el 07 de julio de 1978, cuya última enmienda fue adoptada el año 2010;

Que, el citado Convenio establece, entre otros, las directrices y disposiciones para la formación de Gente de Mar, siendo considerados dentro de este grupo, el personal que se desempeña como Oficiales de Marina Mercante a bordo de embarcaciones comerciales.

Que, en cuanto a las denominaciones de las especialidades del Programa Académico de Marina Mercante, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001, se establece en el artículo 55° referido a las funciones de la Dirección Académica de Pre-Grado, que la misma ejecuta las actividades académicas establecidas para la formación profesional de Oficiales de Cubierta e Ingeniería de Marina Mercante (...).

En concordancia, se señala en el artículo 56° de la referida norma que, son comprendidos como órganos de línea de la Dirección Académica de Pregrado, entre otros, la Jefatura del Programa de Cubierta de Marina Mercante y la Jefatura de Programa de Ingeniería de Marina Mercante.

Que, las mencionadas denominaciones fueron adoptadas inicialmente, debido a que la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” se encuentra adscrita al Sector Defensa y sujeta al cumplimiento de las normativas Nacionales en materia de formación de Gente de Mar, en ese sentido, estableció las denominaciones de las especialidades del Programa de Marina Mercante como “Cubierta” e Ingeniería” en cumplimiento al Decreto Supremo N° 028 DE/MGP el mismo que establecía en la parte E – Capítulo I del Personal de la Marina Mercante: *Los Especialistas Mercantes Marítimos tendrán los siguientes Títulos y Denominaciones: a) Cubierta y b) Ingeniería.*

Que, las referidas denominaciones de Cubierta e Ingeniería se han mantenido vigentes desde el año 1970 hasta el año 2003, en el cual fueron modificadas las denominaciones antes referidas, de “Cubierta” a “Puente” e “Ingeniería” a “Máquinas”.

Que, la referida modificación se dio en razón a que con fecha 25 de diciembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Directoral N° 564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre de 2003, mediante la cual fueron aprobadas las “Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995”, a solicitud del Ministerio de Defensa. La que detalla que la Dirección General de Capitanías



otorgará los siguientes Títulos al personal de la Marina Mercante: Oficial de Puente y Oficial de Máquinas.

Al respecto, el Perú se encuentra comprendido dentro de la Organización Marítima Internacional (OMI), lo mismo que implica que ENAMM como Escuela de Educación Superior encargada de la formación de Gente de Mar, se encuentra obligada al cumplimiento de todas las normas y directrices establecidas por la OMI, así como la normatividad aprobada por el Estado Peruano para el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la OMI;



Que, con Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014 fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, norma que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, la cual es ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, norma que en su artículo 354ª señala que son oficiales de la Marina Mercante Nacional, los peruanos que hubieren culminado satisfactoriamente sus estudios en centros de formación acuática debidamente reconocidos y que posean el título de idoneidad expedido por la Dirección General para desempeñarse en la sección de Puente o Máquinas.



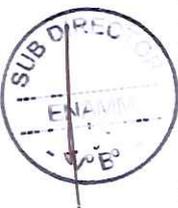
Que, la Ley N° 29696 dispuso en su Segunda Disposición Complementaria Final que los Institutos y Escuelas Superiores incorporados al artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733 en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) debían efectuar la adecuación de sus planes de estudio a la Ley Universitaria N° 23733, en ese sentido mediante Resolución N° 0373-2012-ANR de fecha 02 de abril de 2012, la Asamblea Nacional de Rectores dispuso declarar que ENAMM organizó los respectivos planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

- 
- 1) Carrera Profesional de Marina Mercante, en sus especialidades de:
 - Puente
 - Máquinas
 - 2) Carrera Profesional de Administración Marítima y Portuaria

Las mismas que conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Que, las denominaciones consideradas en la referida resolución se encuentran acorde a las disposiciones establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en las "Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995" aprobadas con Resolución Directoral N° 564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre de 2003, denominaciones que resultan también concordantes con lo dispuesto en el artículo 354° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral N° 405-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de setiembre de 2023 se dispuso aprobar, en vías de regularización, el cambio de las denominaciones de las especialidades del Programa Académico de Marina Mercante, de "Cubierta" a "Puente" e Ingeniería a "Máquinas", desde el 10 de setiembre del año 2023, en virtud a la Resolución Directoral N° 564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre de 2003, mediante la cual fueron aprobadas las "Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995". Dejándose sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 259-2023 DE/ENAMM de fecha 22 de junio de 2023.



Que, mediante documento de visto la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica informa respecto al Oficio N° 02614-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 19 de junio de 2024 donde su jefatura recepcionó las observaciones a la solicitud de registro de grados académicos y títulos profesionales de parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el cual advierte incongruencia en la denominación del programa/carrera consignado en el diploma, padrón y lo que figura en la Resolución Directoral N° 492-2023-DE/ENAMM de fecha 14 de diciembre de 2023;

Que, con la finalidad de no perjudicar a nuestros egresados en cuanto al registro de sus grados académicos de bachiller y títulos profesionales, solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 492-2023-DE/ENAMM de fecha 14 de diciembre de 2023, incluyendo el prefijo "de" en la denominación del programa académico de Marina Mercante, donde dice; Marina Mercante Especialidad Máquinas debiendo decir: "Marina Mercante en su Especialidad de Máquinas" y donde dice Marina Mercante Especialidad Puente debiendo decir: "Marina Mercante en su Especialidad de Puente";



En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, del Director Académico de Pregrado y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 492-2023 DE/ENAMM de fecha 14 de diciembre de 2023 referida al registro de grados académicos de bachiller y títulos profesionales, incluyendo el prefijo "de" en la denominación del Programa Académico de Marina Mercante, donde dice; Marina Mercante Especialidad Máquinas debiendo decir: "Marina Mercante en su Especialidad de Máquinas" y donde dice Marina Mercante Especialidad Puente debiendo decir: "Marina Mercante en su Especialidad de Puente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Considerando lo señalado en el artículo precedente, se considera la vigencia de las denominaciones de las especialidades del Programa Académico de Marina Mercante de acuerdo a lo siguiente:

PROGRAMA ACADÉMICO DE MARINA MERCANTE		
Nº	DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	PERIODO DE VIGENCIA
1	CUBIERTA	Desde el 01/01/1971 hasta el 17/12/2003
2	PUENTE	Desde el 14/10/2004 hasta el 01/04/2012
3	INGENIERÍA	Desde el 01/01/1971 hasta el 17/12/2003
4	MÁQUINAS	Desde el 14/10/2004 hasta el 01/04/2012
Nº	DENOMINACIÓN EN SU ESPECIALIDAD	PERIODO DE VIGENCIA
1	DE PUENTE	02/04/2012 Hasta la actualidad
2	DE MÁQUINAS	02/04/2012 Hasta la actualidad

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER las

denominaciones del grado de bachiller y título de las especialidades del Programa Académico de Marina Mercante:

Nº	ESPECIALIDAD	DENOMINACION DEL GRADO DE BACHILLER
1	CUBIERTA	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS
2	PUENTE	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS
3	INGENIERÍA	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS
4	MÁQUINAS	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS
Nº	EN SU ESPECIALIDAD	DENOMINACION DEL GRADO DE BACHILLER
5	DE PUENTE	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS
6	DE MÁQUINAS	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE MARINA MERCANTE		
Nº	ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL
1	CUBIERTA	TÍTULO DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE DE CUBIERTA
		TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE
		TÍTULO DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE EN LA ESPECIALIDAD DE CUBIERTA
		TÍTULO DE TERCER PILOTO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
2	INGENIERÍA	TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE
		TÍTULO DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE EN LA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA
		TÍTULO DE TERCER INGENIERO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

3	PUENTE	TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE MENCIÓN EN PUENTE
		TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE EN LA ESPECIALIDAD DE PUENTE
4	MÁQUINAS	TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE MENCIÓN EN MÁQUINAS
		TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE EN LA ESPECIALIDAD DE MÁQUINAS
Nº	EN SU ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL
1	DE PUENTE	TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE MENCIÓN EN PUENTE
Nº	EN SU ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL
2	DE MÁQUINAS	TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE MENCIÓN EN MÁQUINAS



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefaturas de los Programas de Marina Mercante/Puente y Máquinas, Jefatura del Programa de Estudios Generales, Jefatura de la Secretaría Académica, los/as interesados/as, para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Capitán de Navío
 Director de la Escuela Nacional de
 Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
 Ramiro GUERRA Rivera
 00915117